

Rad.126/020

CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanentes Manizales, octubre 13 de 2020.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00126-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal y su apoderado de la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -COOPROCAL-** contra los señores **ANA MILENA GARCÍA CASTRO, WILMAR DE JESUS VALENCIA CÁRDENAS y LUIS ENRIQUE GARCÍA CORREA.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 118-12178, propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE GARCÍA CORREA.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos de Salamina Caldas.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga depositados la demandada **ANA MILENA GARCÍA CASTRO.** en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la parte demandada.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado **LUIS ENRIQUE GARCÍA CORREA** en la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la parte demandada

QUINTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado **WILMAR DE JESUS VALENCIA CARDENAS** en la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A.

Líbrese oficio con destino a la entidad bancaria y envíese por la parte demandada.

SEXTO: Solicítese la devolución del despacho comisorio No 38 del 2 de octubre de 2020 librado al Juez Civil Municipal (reparto) de Salamina Caldas para el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°11812178 de propiedad del demandado Luis Enrique García Correa, si la diligencia se practicó se notificará al secuestre que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega del mismo a quien le fue retenido. Líbrese el respectivo oficio

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguese a la parte demandada.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Sanora Pate Aguirre

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 118 fijado el 15 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.

SL
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68634c32844cffdd7264eac86fb9fda477d6a754543342fa280f32ab10a3f4e4

Documento generado en 14/10/2020 04:57:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>